CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 0421 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y TEMPORAL S.A.S. – STAFFING DE COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber **NANCY VALBUENA RAMOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, expedida en Bogotá D.C, nombrada mediante Resolución DAFPC – 000645 del 30 de marzo de 2026**,** posesionada mediante acta No. 000150 del 01 de abril de 2026 y facultada mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020, en condición de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT. 900.258.772- 0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN, por la otra; **TEMPORAL S.A.S. – STAFFING DE COLOMBIA,** identificada con NIT 860-030.811-5 representada legalmente por **CARLOS JULIAN AGUILAR LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.446 expedida en Bogotá, conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursas en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se regirá por el Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el veintisiete (27) de octubre de 2025, el Municipio de Funza, a través de la Secretaría de Movilidad, y FONDECÚN suscribieron el Contrato Interadministrativo **No. CD-0061-2025 (FONDECÚN 25-037),** cuyo objeto consiste en "REALIZAR POR SU CUENTA Y RIESGO LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO 'FUNZA – MOVILIDAD INTELIGENTE' EN EL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA", con un plazo de ejecución de doce (12) meses y un valor de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.560.000.000.

2. Que el veintitrés (23) de octubre de 2026 se suscribió el modificatorio y prórroga No. 1 al Contrato Interadministrativo No. CD-00612025 DE 2025 (FONDECÚN 25-037), documento mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución pactado en la cláusula quinta del contrato, hasta el día 30 de noviembre de 2026.

3. Que dentro de las actividades a desarrollar por Fondecún se encuentra la administración de los fondos asignados por el municipio, lo cual comprende la planeación, organización, operación administrativa, financiera, jurídica, técnica y logística, así como todas las actividades propias de una gerencia integral orientadas a la ejecución exitosa del proyecto principal, cuyo propósito es fortalecer y mejorar la movilidad, promover la cultura y la sensibilización ciudadana, y preservar la vida de quienes transitan diariamente por las vías del municipio.

4. Que el Fondo debe llevar a cabo las actividades tendientes al fortalecimiento de la seguridad vial mediante la implementación de un grupo de gestores viales, cuyo objetivo principal es regular eficientemente el tránsito, así como promover comportamientos responsables y una movilidad segura y sostenible, implementando diversas acciones orientadas a fomentar el respeto por las normas de tránsito entre todos los usuarios de la vía. Esta implementación obedece a los resultados exitosos derivados de la implementación de esta estrategia en la primera parte de año 2025, en la cual se evidenciaron los siguientes logros e impactos positivos:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

- Reducción de la congestión vehicular, a través de la implementación de estrategias para agilizar el tráfico en puntos críticos, y la coordinación eficiente de desvíos durante accidentes, obras viales o eventos.

- Mejoramiento de la seguridad vial, que se tradujo en la reducción de accidentes de tránsito en zonas de alto riesgo por medio de la promoción del respeto por normas de tránsito (pasos peatonales, semáforos, límites de velocidad).

- Asistencia y respuesta inmediata, por medio del apoyo directo en emergencias viales (accidentes, vehículos varados, deslizamientos), y una comunicación eficiente con autoridades para minimizar el impacto en la movilidad.
- Concientización ciudadana gracias al acompañamiento a campañas educativas sobre normas de tránsito y convivencia vial, la sensibilización sobre la importancia de priorizar peatones y ciclistas, y el uso de tecnologías (cámaras, sensores, monitoreo en tiempo real) para la toma de decisiones basadas en datos.

5. Que dicho lo anterior, se requiere adelantar la contratación de personal operativo esencial para asegurar la promoción de comportamientos responsables y una movilidad segura y sostenible hasta noviembre de 2026, siendo este un periodo de alto volumen de circulación por las vías del municipio con ocasión de la temporada de fin de año, y en el cual es imprescindible contar de forma continua con el equipo de gestores viales.

6. Que desde la gerencia del proyecto, se considera que la alternativa más adecuada es continuar con la estrategia de vinculación ya adoptada en ocasiones anteriores a través de una empresa temporal, pues este enfoque permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad a las demandas fluctuantes del proyecto, facilitando la incorporación rápida de personas con habilidades específicas cuando se necesitan. Además, reduce la carga administrativa y los costos asociados con la contratación directa, y centraliza el manejo de nóminas y beneficios, permitiendo a la empresa enfocarse en su actividad principal. Adicionalmente, esta modalidad da capacidad de ajustar el número de empleados según las necesidades del proyecto, y contribuye a una gestión más eficiente de los recursos humanos y financieros, asegurando que siempre haya personal calificado disponible sin incurrir en gastos innecesarios durante los periodos de menor actividad.

7. En consecuencia, la contratación de **TEMPORAL S.A.S – STAFFING DE COLOMBIA,** identificada con NIT 860.030.811-5 representada legalmente por **CARLOS JULIAN AGUILAR LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.446 expedida en Bogotá, acreditó la experiencia y capacidad técnica, para atender la contratación de los servicios para la selección y contratación del personal del proyecto denominado "Funza Movilidad Inteligente" en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo **No. CD00612025 DE 2025 (FONDECÚN 25-037).**

8. Que acorde las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y la verificación de requisitos del contratista, plasmado en el documento suscrito por la **Gerencia del Proyecto**, se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DEL PROYECTO DENOMINADO " FUNZA- MOVILIDAD INTELIGENTE" EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD00612025 DE 2025 (FONDECÚN 25-037) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN."

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 0421 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y TEMPORAL S.A.S. – STAFFING DE COLOMBIA

ALCANCE DEL OBJETO. En cumplimiento del objeto contractual, el contratista prestará los servicios de selección, contratación y administración del personal en misión que sea requerido en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CD00612025 (FONDECÚN 25-037) suscrito entre el MUNICIPIO DE FUNZA y FONDECÚN, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, de acuerdo con las características que se relacionan a continuación:

CARGO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	TIEMPO
GESTOR DE MOVILIDAD	Contratos bajo la modalidad de obra o labor con todas las prestaciones de ley. Sueldo, incluido auxilio de Transporte	56	Hasta el 30 de noviembre
SUPERVISOR MOTORIZADO	Contratos bajo la modalidad de obra o labor con todas las prestaciones de ley. Sueldo, incluido auxilio de transporte si aplica. Auxilio de rodamiento: $441.900	2	Hasta el 30 de noviembre
COORDINADOR OPERATIVO	Contratos bajo la modalidad de obra o labor con todas las prestaciones de ley. Sueldo, incluido auxilio de Transporte si aplica.	2	Hasta el 30 de noviembre

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista será el empleador de los trabajadores en misión, razón por la cual deberá asumir todas las responsabilidades de carácter laboral conforme a los estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas aplicables del régimen laboral colombiano. En consecuencia, el Contratista responderá por todas las reclamaciones de origen laboral y/o contractual, derivadas de las relaciones entre éste y las personas seleccionadas para la ejecución del contrato, y mantendrá indemne a FONDECÚN por este concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El salario base y demás condiciones serán las descritas en el "Anexo Técnico" del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El número de personal en misión y el tiempo, podrá variar según las necesidades de la Alcaldía Municipal de Funza.

PARÁGRAFO CUARTO. Hacen parte integral del presente contrato, la ficha técnica, las solicitudes de cotización y cotizaciones aprobadas y avaladas por la Gerencia del Proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA se obliga para con Fondecún, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, las obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento.
2. Proyectar, previo análisis correspondiente, las respuestas a las comunicaciones, solicitudes y peticiones, que le sean asignados en el desarrollo del objeto del contrato, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
3. Ingresar información veraz, oportuna y confiable en los aplicativos, plantillas, informes y demás reportes requeridos.
4. Constituir la garantía de cumplimiento conforme a lo previsto en el presente documento y efectuar las modificaciones a que haya lugar, en los eventos en que se presenten adiciones, prórrogas, suspensiones u otras circunstancias que así lo exijan.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

5. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
6. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 000165 de 2023 de la DIAN y demás normatividad aplicable, si el contratista está obligado a facturar electrónicamente.
7. Atender los requerimientos que realice la entidad para la publicación o cargue de documentos en las plataformas SECOP I – II en un término máximo de un (1) día hábil.
8. Información a la entidad de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
9. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
10. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
11. Acatar las restricciones en campañas políticas y evitar el proselitismo político, en virtud de lo cual deberá:
    a. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
    b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
    c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
    d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
    e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
12. Entregar la información producida en el marco de la ejecución del contrato, al supervisor del mismo, previa certificación de cumplimiento para el último pago.
13. Realizar de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, la ejecución de sus actividades, sin sujeción a condiciones diversas a aquellas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y las que puedan generar conflicto de intereses.
14. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
15. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con la forma de pago pactada y con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
16. Realizar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y se relacionen con el objeto del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Proveer el personal para el cumplimiento del contrato de prestación de servicios según la propuesta presentada y de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico 1 de este contrato.
2. Realizar todos los trámites necesarios para la vinculación laboral con la empresa de servicios temporales de conformidad con la normatividad vigente.
3. Elaborar y suscribir los correspondientes contratos de trabajo del personal en misión Gestor de movilidad, Supervisor motorizado, Coordinador Operativo de conformidad con la normatividad vigente y el Código Sustantivo de Trabajo; para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores.
4. Elaborar y realizar entrega del Carnet a todos los trabajadores en misión, una vez se suscriba el contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

5. Establecer en los contratos todas las obligaciones de los trabajadores en misión en el contrato laboral, las cuales deben estar previamente aprobadas por la Supervisión del contrato.
6. Realizar el seguimiento oportuno al cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores en misión estipuladas en los contratos de trabajo.
7. Elaborar y liquidar la correspondiente nómina del personal en misión, para realizar oportunamente los pagos mensuales a los trabajadores.
8. Cumplir con las obligaciones legales relacionadas con seguridad y salud en el trabajo aplicables para los trabajadores en misión,
9. Apoyar y remitir la documentación que se requiera para dar respuesta a las PQRS.
10. Pagar oportunamente al personal los salarios, prestaciones sociales y demás derechos que surjan en favor de los trabajadores en misión, de conformidad con la ley.
11. Afiliar y pagar los aportes parafiscales y los aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, a los trabajadores en misión, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.
12. Llevar la historia laboral de cada empleado, y realizar la respectiva entrega al finalizar la ejecución del contrato.
13. Realizar el seguimiento adecuado a las incapacidades o inasistencias del personal en misión.
14. Retirar del servicio al trabajador o trabajadores que incurran en causales de terminación del contrato de trabajo por justa causa, mediante comunicación escrita y motivada.
15. Tomar las debidas acciones en caso de presentarse incumplimiento en las obligaciones y labores asignadas a los trabajadores en misión, e informar a la supervisión sobre las mismas.
16. Cumplir en su totalidad con el objeto y los alcances descritos en la propuesta presentada.
17. Presentar un informe de actividades cuando la entidad lo requiera el cual deberá incluir copia de las planillas o recibos de pago de sus trabajadores en los cuales incluyan los salarios, los auxilios de transporte, horas extras y las prestaciones sociales, además, los recibos de pago de la seguridad social y de los aportes parafiscales.
18. Mantener personal de soporte idóneo y exclusivo para atender de manera inmediata los requerimientos de Fondecún.
19. Liquidar y cancelar las horas extras, teniendo en cuenta el rubro del anexo técnico 1 de este contrato.
20. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en el Código Sustantivo del Trabajo para los trabajadores en misión y demás disposiciones legales aplicables a las Empresas de Servicios Temporales.
21. Realizar las actividades contratadas con plena autonomía e independencia, salvo en lo relacionado con las órdenes que se impartan para los trabajadores en misión.
22. Realizar actividades de bienestar y/o capacitaciones para todos los trabajadores, previa autorización del supervisor, esto con el fin de promover un ambiente de trabajo eficiente.
23. Mantener indemne a FONDECÚN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, los trabajadores vinculados, subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminado este, hasta la liquidación definitiva del contrato.
24. Notificar a Fondecún de cualquier situación imprevista que surja dentro de la ejecución del contrato.
25. Las demás requeridas por la supervisión y que guarden relación con el objeto contractual.

INFORMES Y/O PRODUCTOS.

- Informe de actividades mensuales o proporcionales para cada pago, este debe contener balance ejecutado en el periodo, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato.
- Planillas de pago de salud, pensión y demás parafiscales del personal incluido todos los impuestos que haya lugar.
- Plantilla de Pago de nómina mensuales.
- Final de ejecución que contenga el balance del contrato.
- Los demás documentos y soportes relacionados con la ejecución del objeto contractual que sean requeridos por la supervisión, siempre que guarden relación con las obligaciones y actividades previstas en el contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 0421 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y TEMPORAL S.A.S. – STAFFING DE COLOMBIA**

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato, sino se estableció en el contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del Contrato de Prestación de servicios será **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **No. CD-0061-2025 (FONDECÚN 25-037).** En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Funza - Cundinamarca y el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar será hasta la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS M/TCE ($223.033.000), de los cuales la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($201.514.094), corresponden al recurso para el pago de nómina, prestaciones sociales y demás gastos que se generen para el bienestar del personal en misión incluyendo impuestos que se deriven del mismo y la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($21.518.906) por concepto de administración, imprevistos y utilidad del servicio** por concepto de administración, imprevistos y utilidad del servicio, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 20260644** de fecha de 26 de octubre de 2026 (Rubro: 2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12, Denominación: Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción, expedido por el responsable de presupuesto de Fondecún.

Teniendo en cuenta que el proponente presentó una oferta económica por valor de **$223.033.001**, para efectos presupuestales y contractuales, el valor se aproxima a la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS M/TCE ($223.033.000)**, ajustándose a la unidad inferior sin que ello afecte el desarrollo del objeto y alcance contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En este valor de se encuentra incluido el IVA y demás tributos, así como los costos directos e indirectos que se llegasen a generar con la suscripción y ejecución del contrato. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción de este.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 0421 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y TEMPORAL S.A.S. – STAFFING DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato se encuentra solventado con recursos de inversión teniendo como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del **contrato interadministrativo No. contrato interadministrativo No. CD-0061-2025 (FONDECÚN 25-037).**

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

Un **primer y único pago**, correspondiente a: 1) El valor a los servicios efectivamente prestado durante la ejecución del contrato de gastos asociados a la nómina, prestaciones sociales y demás gastos que se generen para el bienestar del personal en misión, si a ello hubiere lugar; y 2) El cien por ciento (100%) del costo de administración o AIU del contrato.

Una vez se acredite:

- Informe de actividades para el periodo reportado en ejecución, el cual contenga el pago del primer mes de nómina, así como las novedades y situaciones presentadas,
- Balance financiero ejecutado;
- Soportes de contratación del personal;
- Exámenes de ingreso, entrega de carnet;
- Soportes de afiliación a salud, pensión y demás parafiscales del personal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos anteriormente señalados se realizarán dentro de los 30 días calendario previa entrega de la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique al régimen tributario del contratista, y en todo caso dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, además del comprobante o certificación de PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, conforme con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el contador o el representante legal según corresponda y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, dichos documentos serán entregados al supervisor del contrato para su revisión y aprobación a satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos anteriormente señalados se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos a que se obliga Fondecún en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes, y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa sin que con ello se generen intereses moratorios.

PARÁGRAFO CUARTO. Los gastos asociados a la nómina, prestaciones sociales y demás gastos que se generen para el bienestar del personal en misión no podrán exceder el valor establecido para dicho rubro, según lo estipulado en la cláusula de valor y forma de pago. En consecuencia, EL CONTRATISTA deberá abstenerse de planear gastos que excedan el valor previamente establecido.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa

PARÁGRAFO SEXTO: FONDECÚN no se hará responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los tributos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 0421 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y TEMPORAL S.A.S. – STAFFING DE COLOMBIA

PARÁGRAFO OCTAVO: Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, previa solicitud del supervisor del contrato realizará la respectiva liberación de saldos.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si las hubiere.

PARÁGRAFO UNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de estas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACION DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicaran las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL. EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente. esta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO UNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y REINICIO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISION y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la cláusula Penal de Apremio.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO TERCERO: El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dan derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATACION. **EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESION DE DERECHOS ECONOMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO UNICO: Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá acreditar que no existen procesos coactivos en su contra, ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantara las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia y el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del proyecto y/o de la persona que el delegue del Contrato Interadministrativo **No. CD-0061-2025 (FONDECÚN 25-037)** o en caso de ausencia parcial o permanente, quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
4) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
5) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

PARÁGRAFO TERCERO: De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de su labor sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por **FONDECÚN** y aceptado por **EL/LA CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscara su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción articulo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por superar el termino de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. 6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de retraso en la realización de las actividades acorde al cronograma aprobado por la Supervisión, si aplica; y/o ejecución respecto de la ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o especificas propias del contrato, imputables al **CONTRATISTA**, dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, al cual renuncia expresamente **EL/LA CONTRATISTA** y sin que **FONDECÚN** renuncie a su derecho a hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria. **EL/LA CONTRATISTA** faculta a **FONDECÚN** a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato. En el evento en que sea sancionado(a), se impondrán apremios por un valor equivalente al **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **PENAL PECUNIARIA**. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN**, la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerara como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando está facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. EL/LA CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejora y/o diseños, estos pertenecen a FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y EL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

a) **CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución de este y **seis (06) meses más.**

b) **CALIDAD DEL SERVICIO**. Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, por el plazo de ejecución de este y **seis (06) meses más**.

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, por el término de ejecución de este y **tres (3) años más**.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por una suma equivalente a doscientos (200) SMMLV y por el término del plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el Acuerdo 006 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo las costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y este pagara todos los gastos en que incurra par tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección de **EL/LA CONTRATISTA**, esto es, Cr 72 # 49-29 Piso 5. Teléfono 3009127108, y así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico mprieto@staffing.com.co Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

Por FONDECÚN	**Por EL CONTRATISTA**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
NANCY VALBUENA RAMOS Gerente General	**TEMPORAL S.A.S – STAFFING DE COLOMBIA** Representante Legal **CARLOS JULIAN AGUILAR LONDOÑO**

Revisó Aspectos Jurídicos: Jeisson Lamprea – Abogado – Oficina Asesora Jurídica - Fondecun
Revisó Aspectos Técnicos: Diego Fernando Torres – Gerente de Proyectos – Fondecún
Andrea Luna Rivera – Subgerente Técnica – Fondecun
Proyectó: Carolina Salcedo Vargas – Abogada OAJ / Fondecun

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co